



PARTIDO CONVERGENCIA

Asunto: Se presenta iniciativa Acuerdo.

Santiago de Querétaro, Qro., 7 de noviembre de 2011

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Diputado José Luis Aguilera Rico, Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Convergencia, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formulo **“Iniciativa de Acuerdo para exhortar Secretaría de Educación Pública, a vigilar las actividades de las denominadas Sociedades de Gestión Colectiva, concretamente la denominada SOMEXFON, por el cobro ilegal y arbitrario de supuestas regalías a dueños de establecimientos en Querétaro, por el uso o explotación de fonogramas”**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Ley Federal del Derecho de Autor, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

2. Que si bien es cierto que la citada Ley, señala en sus artículos 26 Bis, 83 Bis, 117 Bis y 118, la obligación de pagar regalías, también lo es el hecho de que “...su exigibilidad se condiciona a que los usuarios o sujetos pasivos comuniquen o transmitan públicamente una obra por cualquier medio, o bien, a que las interpretaciones o ejecuciones de artistas intérpretes o ejecutantes se transmitan por cualquier medio de comunicación público o puestas a disposición **con fines de lucro**...” Esto de acuerdo a la Tesis Aislada, cuyos datos son:



Registro No. 173196

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Febrero de 2007

Página: 1881

Tesis: I.1o.A.142 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

REMUNERACIONES Y REGALÍAS. LOS ARTÍCULOS 26 BIS, 83 BIS, 117 BIS Y 118 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN TANTO PREVEN LA OBLIGACIÓN DE PAGARLAS, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA.

Si bien los artículos 26 bis, 83 bis, 117 bis y 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor imponen la obligación de pagar **regalías** o remuneraciones, su exigibilidad se condiciona a que el sujeto pasivo comunique o transmita públicamente una obra por cualquier medio, o bien, a que las interpretaciones o ejecuciones de artistas intérpretes o ejecutantes se transmitan por cualquier medio de comunicación público o puestas a disposición con fines de lucro. En consecuencia, tales disposiciones en tanto prevén la citada obligación de pago son de naturaleza heteroaplicativa, pues su individualización se condiciona a la realización de un acto jurídico emanado de la voluntad del propio particular que lo coloque en la hipótesis normativa obligándolo al pago de la remuneración o regalía, acto que se traduce en la comunicación pública de una obra por cualquier medio o la transmisión con fines de lucro de las interpretaciones o ejecuciones de artistas intérpretes o ejecutantes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 784/2003. Azteca Publishing, S.A. de C.V. y otros. 25 de febrero de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Laura Montes López.

Amparo en revisión 184/2004. Cinemas Lumiere, S.A. de C.V. y coags. 17 de mayo de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.

3. Que de la anterior tesis aislada, se deriva el hecho de que las Sociedades de Gestión Colectiva, tal es el caso de SOMEXFON, no puede hacer cobro de regalías, en negocios donde se esté reproduciendo música o proyectándose videos, sin fines de lucro directo, ni indirecto, ya que su objeto no es el transmitir videos o reproducir fonogramas, no es ese su negocio, por lo tanto, no se ubican en el supuesto que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

4. Que la Ley citada, establece en su artículo 131 Bis, que *“los productores de fonogramas tienen el derecho a percibir una remuneración por el uso o explotación de fonogramas que se hagan con fines de lucro directo o indirecto por cualquier medio o comunicación pública o puesta a disposición”*. Contenido que está siendo interpretado en perjuicio de la población que tiene negocios que nada tienen que ver en su objeto; el lucrar por usar música grabada en sus establecimientos, música por la cual ya se pagó el derecho correspondiente, al momento de la compra de los discos o la contratación de proveedor de contenidos (Por ejemplo televisión por cable), quienes ya pagaron y obtuvieron previamente la autorización de los derechos que correspondan.

5. Que por ello, en mi carácter de representante de los ciudadanos de Querétaro, solicito la intervención de la Secretaria de Educación, a fin de que vigile el funcionamiento de la Sociedad de Gestión Colectiva, denominada SOMEXFON, ya que está llevando a cabo, actos de intimidación en contra de pobladores del Estado de Querétaro, que cuentan con algún negocio y a los cuales se les está amenazando con la mentira de clausurar sus negocios o hasta el extremo de iniciar procedimientos penales en su contra, para que celebren con ellos convenios con el objeto de fijar un monto a pagar por parte de los propietarios de negocios donde se ambienta con música, por concepto de regalías a favor de los productores de fonogramas, siendo que como ya se mencionó en el punto anterior, no existe un lucro directo ni indirecto para los mismos, ya que nada tiene que ver con el objeto para el cual fueron creados estos negocios, ya que al cliente de un restaurant, por ejemplo, no se le incluye en la cuenta de su consumo, una cantidad aparte, por el hecho de haber escuchado música durante su estancia en el mismo, por lo tanto no están obligados a pagar las denominadas regalías.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Acuerdo para exhortar Secretaría de Educación Pública, a vigilar las actividades de las denominadas Sociedades de Gestión Colectiva, concretamente la denominada SOMEXFON, por el cobro ilegal y arbitrario de regalías a dueños de establecimientos en Querétaro, por el supuesto uso o explotación de fonogramas.



Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado exhorta al titular de la Secretaría de Educación, así como al titular del Instituto Nacional del Derecho de Autor, a vigilar las actividades de las denominadas Sociedades de Gestión Colectiva, concretamente la denominada SOMEXFON, por el cobro ilegal y arbitrario de supuestas regalías a dueños de establecimientos en Querétaro, por el uso o explotación de fonogramas, con fines de lucro directo o indirecto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

Artículo Segundo. Una vez aprobado por el Pleno de la Legislatura envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Educación y al titular de Instituto Nacional del Derecho de Autor, para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

DIPUTADO LIC. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO
CONVERGENCIA